


**CONSULTORIO
HOLLAND & KNIGHT**

RAFAEL MARULANDA HOYOS
Asociado
rafael.marulanda@hklaw.com

PRERROGATIVAS DE LAS GARANTÍAS REALES EN MATERIA DE INSOLVENCIA

La Ley 1116 de 2006 (la "Ley de Insolvencia"), por medio de la cual se establece el régimen de insolvencia empresarial en Colombia, consagra en su artículo 4 el principio de universalidad, en virtud del cual la totalidad de los bienes del deudor y todos sus acreedores quedan vinculados al proceso de insolvencia a partir de su iniciación. No obstante, la Ley 1676 de 2013 (la "LGM"), por medio de la cual se promueve el acceso al crédito y se dictan normas sobre garantías mobiliarias, introduce en sus artículos 50 a 52 ciertas prerrogativas en los procesos de insolvencia para los acreedores con garantías reales (sobre bienes muebles o inmuebles), que hacen que su tratamiento sea preferente respecto de aquel que se les da a los demás acreedores en la citada Ley de Insolvencia en virtud del principio de universalidad.

¿Cuáles son las reglas generales establecidas en la Ley de Insolvencia?

En desarrollo del principio de universalidad, los artículos 20 y 50 de la Ley de Insolvencia disponen que a partir de la fecha de inicio del proceso de insolvencia (reorganización o liquidación judicial, según corresponda) no puede admitirse ni continuarse ningún proceso de ejecución en contra del deudor. Dichos procesos deben remitirse para ser incorporados al trámite de insolvencia. El juez del concurso deberá declarar de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención de lo anterior.

¿Cuáles son las prerrogativas que introduce la LGM en los procesos de insolvencia para los acreedores con garantías reales?

Los artículos 50 a 52 de la LGM, reglamentados por el Decreto 1074 de 2015, establecen las siguientes prerrogativas en los procesos de insolvencia, para los acreedores con garantías reales: (i) En caso de que los bienes en garantía estén sujetos a depreciación,

pueden solicitar al promotor o al juez del concurso, según corresponda, que se adopten medidas para proteger su posición de acreedor con garantía real; (ii) Pueden ejecutar sus garantías reales en cualquier momento, cuando el juez del concurso estime que los bienes en garantía corren riesgo de deterioro o pérdida; (iii) A partir de la apertura del proceso de reorganización, pueden, con la previa autorización del juez del concurso, continuar o iniciar (por fuera del proceso de insolvencia) procesos de ejecución de garantías reales sobre bienes del deudor que no sean necesarios para la actividad económica del mismo; (iv) Hasta antes de la celebración del acuerdo de reorganización, pueden optar por someterse a los términos del mismo, en cuyo caso tendrán derecho a que se pague su obligación con el producto de la enajenación de los bienes en garantía con preferencia a los demás acreedores que hagan parte del acuerdo.

LA LEY 1676 DE 2013 INTRODUCE EN SUS ARTÍCULOS 50 A 52 PRERROGATIVAS EN LOS PROCESOS DE INSOLVENCIA PARA LOS ACREEDORES CON GARANTÍAS REALES

Con esto se entiende suspendido el derecho de ejecutar la garantía real, el cual podrá reanudarse si hubiere incumplimiento en la ejecución del acuerdo de reorganización o si este no se celebrare o confirmare; y (v) A partir de la apertura del proceso de liquidación judicial, pueden solicitar al juez del concurso la exclusión de la masa de la liquidación de los bienes en garantía de propiedad del deudor, siempre y cuando la garantía real cumpla con los requisitos para su oponibilidad a terceros (registro, tenencia o control, según corresponda).

SEGURIDAD, CORRUPCIÓN Y EMPLEO SON LAS MAYORES PREOCUPACIONES

La imagen favorable de Iván Duque llega a 50,1%

BOGOTÁ

Pese a que Colombia superó hace unos días la cifra de 1,2 millones de contagios de covid-19, el presidente **Iván Duque** mantiene su favorabilidad y aceptación entre los colombianos por las decisiones tomadas durante el manejo de la pandemia.

Según la última encuesta de las firmas *Guarumo* y *EcoAnalítica*, la imagen favorable del mandatario quedó en 50,1% en la medición de noviembre. Adicional a ello, seis de cada 10 personas estuvo de acuerdo en la forma en la que el *Gobierno* ha manejado la expansión de la enfermedad mientras que tres de ellos mostraron su disconformidad.

Ahora bien, mientras que 63,2% de los encuestados dijo que se vacunaría, todavía hay un alto número de personas que no se aplicaría nada o no lo tiene todavía claro: 23,4% contestó que no y 13,4% respondió que no sabe o no responde.

Por su parte, la imagen desfavorable de la vicepresidenta **Marta Lucía Ramírez** llegó en esta encuesta a 64,7% frente a la favorable, que fue 27,2%.

SEGURIDAD, EL MAYOR PROBLEMA

Precisamente, el covid-19 ha ido perdiendo importancia en los temas de mayor preocupación entre los colombianos para darle paso a otros como la seguridad, que hoy en día es el mayor dolor de cabeza, con 25,30% de los votos. A este, le sigue la corrupción (19,70%) y el empleo (13,30%).

La pandemia aparece como el cuarto problema, con 9,20% de las respuestas, seguido de la justicia (6,40%), de la economía (5,5%), la educación (4,3%) y el medio ambiente (4%).

PUMAREJO, EL DE MEJOR IMAGEN

Los alcaldes continúan con una alta favorabilidad, en especial, el de Barranquilla después de haber superado los momentos más complejos del covid-19 en la ciudad. **Jaime Pumarejo** registró una imagen favorable de 69,60% en esta encuesta frente a la desfavorable de 23,10% y otro 7,30% que dijo no saber o no respondió.

A este, le siguieron en favorabilidad **Jorge Iván Ospina**, de Cali, con 64,30%; **Claudia López**, de Bogotá, que tuvo 62,80% de imagen positiva; **Daniel Quintero**, de Medellín, aparece con 61,30%; y **William Dau**, de Cartagena, con 58,70%.

En el último lugar de la favorabilidad de los mandatarios locales está **Juan Carlos Cárdenas**, de Bucaramanga, con una imagen favorable de 57,10%; otra desfavorable de 35,40%; y 7,60% que no sabe/no responde.

FAJARDO LIDERA EN FAVORABILIDAD

Frente a los personajes de la vida nacional, el exgobernador de Antioquia y aspirante presi-

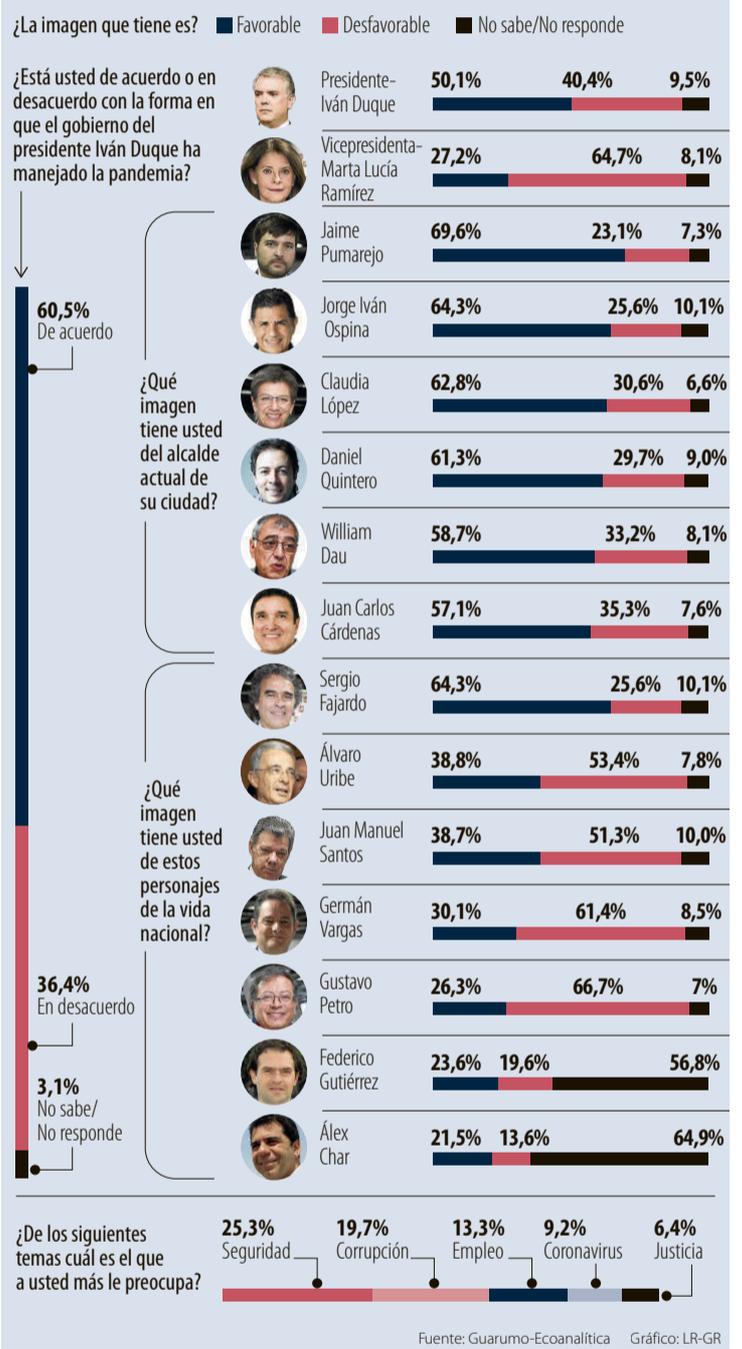


Carlos Arias

Analista político de la Universidad Externado de Colombia

"El coletazo en relación a la recesión económica confirmada seguramente aumentará la desaprobación del manejo de la gestión del covid-19, a menos que se generen medidas de choque".

PERCEPCIÓN PAÍS NOVIEMBRE 2020



Síganos en:
www.asuntoslegales.com.co
Con más sobre el valor de las demandas que enfrenta actualmente la Nación.

dencial **Sergio Fajardo** es el que presenta una mayor favorabilidad (64,3%), le sigue el presidente **Álvaro Uribe** (38,8%) y casi con el mismo número de respuestas se encuentra el también exmandatario **Juan Manuel Santos** (38,7%).

"No es posible que una encuesta de favorabilidad pueda anticipar o predecir a más de un año una elección. Lo que mide es un clima de opinión y de reputación de imagen, que puede establecer qué tanto polariza o despolariza a un actor político", manifestó el analista político **Carlos Arias**, de la *Universidad Externado de Colombia*.

Detrás, aparecen el exvicepresidente **Germán Vargas Lle-**

ras (30,1%) y el exalcalde de Bogotá **Gustavo Petro**, quien tiene una favorabilidad de 26,3% pero su desfavorabilidad es la más alta, con 66,7%.

Por su parte, los exalcaldes de Barranquilla y Medellín, **Álex Char** y **Federico Gutiérrez**, no solo son los de menor favorabilidad, con 23,6% y 21,5%, respectivamente, sino que todavía no son tan conocidos entre la población pues son los que tuvieron mayores votos en no sabe/no responde, con 56,80% y 64,90%, respectivamente.

La encuesta también preguntó sobre el tercer día sin IVA a lo que 65,2% dijo que estaba a favor, 16,3% contestó que no estaba de acuerdo y otro 18,5% dijo que no sabía o no respondía.

NOELIA CIGÜENZA RIAÑO
nciguenza@larepublica.com.co
#PercepciónPaís



LA CAJA DE AUXILIOS Y DE PRESTACIONES DE ACDAC "CAXDAC"

Con domicilio en la Calle 99 No. 10-19 Oficina 402, Bogotá
institucional@caxdac.com

DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES
HACE SABER:

Que el 15 de octubre de 2020 falleció en Cali, el Capitán **JORGE HUBERTO COBORAYO** quien estaba recibiendo de esta Entidad una pensión de jubilación.
Quienes creen tener derecho a sustituirlo en su pensión, deben hacerlo valer dentro de los treinta (30) días siguientes a la presente publicación, con el fin de acreditar su derecho aportando las pruebas en que se funden presentándose en la dirección anunciada.
Bogotá D.C., 30 de octubre de 2020. (hay firma)